



Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos

DICTAMEN NÚMERO VEINTIDÓS

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**

Presente.-

Quienes integramos la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General, con fundamento en los artículos 45 fracción II, y 46 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, artículos 23 numeral 2, 25 numeral I y 30 numeral I, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente: **“DICTAMEN RELATIVO A LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA”**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

ANTECEDENTES

I. El 11 de septiembre de 2015 el Consejo General del Instituto Estatal Electoral celebró sesión de instalación del órgano de dirección superior, en cumplimiento al artículo transitorio Décimo del Decreto 112 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Baja California.

A partir de la instalación del Consejo General se inició la conformación de la nueva estructura orgánica del Instituto de conformidad con el Artículo Transitorio Quinto de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

En esta misma sesión, el Consejo General aprobó por unanimidad el punto de acuerdo relativo a la integración de las comisiones permanentes y especiales. En lo que refiere a la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, ésta quedó integrada de la siguiente forma:

Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos	
Cargo	Nombre
Presidenta	Graciela Amezola Canseco
Vocal	Lorenza Gabriela Soberanes Eguía
Vocal	Daniel García García
Secretario Técnico	Coordinador Jurídico

*Que derivado de la designación del Mtro. Oscar Eduardo Rosales Rivera, como Titular Ejecutivo de la Coordinación Jurídica del Instituto Estatal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el 08 de enero de 2016, se incorpora como Secretario Técnico de esta Comisión, en cumplimiento al Acuerdo del Órgano de Dirección Superior.

7

10

X

5

2. El 13 de septiembre de 2015 el Consejo General celebró sesión solemne para declarar el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2015-2016, en el cual habrá de elegirse a Diputados del Congreso del Estado, así como a los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Baja California.

3.- El 29 de octubre de 2015 el Consejo General en su II Sesión Extraordinaria aprobó el Dictamen número dos que presentó la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, relativo a la Expedición del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

4. El 08 de enero de 2016 fue nombrada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California la Mtra. María Obdulia Macías Miranda, como Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

5. El 15 de febrero de 2016 la Mtra. María Obdulia Macías Miranda, Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno, mediante oficio DCI/061/2016, remite al Consejero Presidente la "Propuesta de modificación al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California".

6. El 16 de febrero de 2016 mediante oficio CGE/556/2015, el Consejero Presidente turnó a la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, la "Propuesta de modificación al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California", para efectos del estudio y análisis de su contenido.

7. El 26 de febrero de 2016 la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, con fundamento en los artículos 23 numeral 2, 25 numerales 1 y 3 inciso c), y 30 numeral 1, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, celebró Reunión de Trabajo con el objeto estudiar, analizar y discutir en su caso, el proyecto de Reglamento Interior del Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como las reformas y adición al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral. Reunión a la que asistieron por parte de la Comisión, la C. Graciela Amezola Canseco, en su calidad de Presidenta, los C.C. Daniel García García y Lorenza Gabriela Soberanes Eguia, en su carácter de Vocales, y como Secretario Técnico, el Mtro. Oscar Eduardo Rosales Rivera; participaron por el Consejo General, los Consejeros Electorales, Rodrigo Martínez Sandoval, y Helga Iliana Casanova López, por el Departamento de Control Interno, C.P. María Obdulia Macías Miranda, Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno, y por los Partidos Políticos, estuvieron presentes, el C. José Martín Oliveros Ruiz, Representante Propietario del Partido Acción Nacional; C. Alejandro Jaen Beltrán Gómez, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional; C. Rosendo López Guzmán, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; C. María Guadalupe López López, Representante Propietaria del Partido del Trabajo; C. Ildelfonso Chomina Molina, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México; C. Salvador Guzmán Murillo, Representante Suplente del Partido de Baja California; C. Rogelio Robles Dumas, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza; C. Héctor Israel Ceseña

Mendoza, Representante Propietario del Partido Encuentro Social; C. Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano; C. Javier Arturo Romero Arizpe, Representante Propietario del Partido MORENA, y C. Héctor Horacio Meillon Huela, Representante Suplente del Partido Peninsular de las Californias.

Una vez que fueron presentados los proyectos y se hicieron del conocimiento de los presentes, fue solicitado mayor tiempo para su revisión por lo que la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos propone celebrar una nueva reunión de trabajo para dar el tiempo suficiente de estudiar el tema, analizar el documento y que el área técnica presente un nuevo documento con las modificaciones y adecuaciones planteadas.

8. El 03 de marzo de 2016 la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, con fundamento en los artículos 23 numeral 2, 25 numerales 1 y 3 inciso c), y 30 numeral 1, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, celebró la Segunda Reunión de Trabajo con el objeto estudiar, analizar y discutir en su caso, el proyecto de Reglamento Interior del Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California así como las reformas y adición al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral. Reunión a la que asistieron por parte de la Comisión, la C. Graciela Amezola Canseco, en su calidad de Presidenta, los C.C. Daniel García García y Lorenza Gabriela Soberanes Eguia, en su carácter de Vocales, y como Secretario Técnico, el Mtro. Oscar Eduardo Rosales Rivera; participaron por el Consejo General, el Consejero Presidente Javier Garay Sánchez, asimismo, los Consejeros Electorales, Rodrigo Martínez Sandoval, Erendira Bibiana Maciel López, y Helga Iliana Casanova López, por la Secretaría Ejecutiva, la C.P. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez, por el Departamento de Control Interno, C.P. María Obdulia Macías Miranda, Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno, y por los Partidos Políticos, estuvieron presentes, el C. José Martín Oliveros Ruiz, Representante Propietario del Partido Acción Nacional; C. Alejandro Jaen Beltrán Gómez, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional; C. Rosendo López Guzmán, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; C. María Guadalupe López López, Representante Propietaria del Partido del Trabajo; C. Salvador Guzmán Murillo, Representante Suplente del Partido de Baja California; C. Rogelio Robles Dumas, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza; C. Juan Luis Flores López, Representante Suplente del Partido Encuentro Social; C. Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano; C. Javier Arturo Romero Arizpe, Representante Propietario del Partido MORENA, y C. Héctor Horacio Meillon Huela, Representante Suplente del Partido Peninsular de las Californias.

En esta reunión se escucharon las observaciones y sugerencias que los asistentes realizaron sobre el proyecto, particularmente sobre los artículos siguientes: en el Artículo 23, numeral 3, justo al final se sugirió agregar "*con excepción de los acuerdos de carácter administrativo que dicte la Comisión de Control Interno en ejercicio de las atribuciones relativas al régimen de responsabilidades administrativas*" (a propuesta de la Titular del Departamento de Control Interno); en el Artículo 25 numeral 2 en su parte final se solicitó agregar "*y de la Comisión de Control Interno, siempre que estas sean del carácter del régimen de responsabilidad administrativa*" (a propuesta de la Titular del Departamento de Control Interno, la Consejera

Lorenza Soberanes y el Consejero Daniel García), y por lo que respecta al artículo referente a las atribuciones del Titular Ejecutivo del Departamento de Control Interno se propuso en su inciso b) corregir “*presunto responsable*” por “*servidor público presunto responsable*” (a propuesta del Representante del Partido Nueva Alianza y la Consejera Presidenta de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos), en el inciso d) se solicita la eliminación de las palabras “asesorar” y “presentación” (a propuesta de la Consejera Lorenza Soberanes), en el inciso e) se planteó se revise este inciso armonizándolo con el artículo 13 del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno (a propuesta de la Consejera Lorenza Soberanes); en lo que respecta a los incisos g) y h) se solicita sean eliminados (a propuesta del Consejero Daniel García), por último se solicita agregar una atribución más que vendría a ser el inciso i) que dirá “Solicitar a la Secretaría Ejecutiva la información y documentos en lo que se refiere al avance de las gestiones tomadas sobre las observaciones de la cuenta pública del Instituto”, recorriendo el último al inciso j) (a propuesta de la Titular del Departamento de Control Interno); dando respuesta a cada una de las sugerencias planteadas e incorporando en el documento aquellas que fueron procedentes.

9. El 17 de marzo de 2016 la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, con fundamento en los artículos 25 numerales 1 y 2, y 30 numeral 1, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de discutir, modificar y/o aprobar en su caso, el Proyecto de Reglamento Interior del Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a esta sesión asistieron por parte de la Comisión, la C. Graciela Amezola Canseco, en su calidad de Presidenta, los C.C. Daniel García García y Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, en su carácter de Vocales, y como Secretario Técnico, el Mtro. Oscar Eduardo Rosales Rivera. Asimismo, participaron por el Consejo General, los Consejeros Electorales Rodrigo Martínez Sandoval y Erendira Bibiana Maciel López; por la Secretaría Ejecutiva, la C.P. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez, y por los Partidos Políticos, estuvieron presentes, el C. José Martín Oliveros Ruiz, Representante Propietario del Partido Acción Nacional; C. Alejandro Jaen Beltrán Gómez, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional; C. Rosendo López Guzmán, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; C. Gil Javier Prieto Quiala, Representante Propietario del Partido del Trabajo; C. Ildelfonso Chomina Molina, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México; C. Salvador Guzmán Murillo, Representante Suplente del Partido de Baja California; C. Rogelio Robles Dumas, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza; C. Héctor Irsarel Ceseña Mendoza, Representante Propietario del Partido Encuentro Social; C. Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano; C. Javier Arturo Romero Arizpe, Representante Propietario del Partido MORENA; C. Héctor Horacio Meillon Huela, Representante Suplente del Partido Peninsular de las Californias, y C. Oscar Soto Brito, Representante Suplente del Partido Municipalista de B.C.

En este evento se revisó por los asistentes el contenido de este proyecto de reforma al reglamento, concluyendo que la normativa contenida en los documentos referidos se apega a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a la Ley Electoral del Estado de Baja California así como de los principios rectores en materia electoral.

Una vez que fue sometido a votación el Dictamen fue aprobado por mayoría, emitiendo el Consejero Daniel García García voto razonado por no acompañar el sentido de este Dictamen, respecto de la reforma del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral en la parte relativa a la adición del artículo 38, manifestando que este disenso lo constituye el otorgamiento de facultades al Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral no previstas en la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Cabe señalar que las opiniones emitidas por las Consejeras y Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos, se encuentran debidamente asentadas en la minuta que para tal efecto se elaboró por el área técnica de esta Comisión.

En razón de lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo previsto por los artículos 45 fracción II y 46 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 23 numeral 2, 25 numeral 1 y 30 inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos tiene como atribución conocer y dictaminar los proyectos de reglamentos del Instituto, así como proponer sus reformas y adiciones. En este sentido, resulta competente para conocer sobre el proyecto reforma de Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que presenta el Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

II. Que la emisión de la Ley Electoral del Estado de Baja California mediante el Decreto 293 trajo como consecuencia la creación de nuevos órganos a la integración del Instituto Estatal Electoral, que vinieron a remplazar de cierta manera a la Contraloría General, abrogada por el Decreto 112 que reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en actividades que subsistieron a la reforma político-electoral; estos órganos recaen en el Departamento de Control Interno que es responsable del desahogo de los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, y en una Comisión permanente del Consejo General encargada de conocer y resolver las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, con excepción de los Consejeros Electorales y de cualquier servidor público integrante del Servicio Profesional Electoral local, en materia de responsabilidad, así como de aplicar las sanciones correspondientes, denominada Comisión de Control Interno.

III. Que derivado del lo anterior y de conformidad con el artículo 5 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Estado de Baja California, y el artículo 36 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el Instituto Estatal se integrará por:

- I. *Un órgano de dirección superior, que es el Consejo General del Instituto;*
- II. *Órganos ejecutivos, ...*
-
- III. *Órganos técnicos, que son:*

- a) *Las Comisiones Permanentes del Consejo General;*
- b) ...
- c) *El Departamento de Control Interno adscrito la Presidencia del Consejo General.*

IV. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 37, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto Electoral, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

Que dentro del marco competencial del Consejo General, encontramos en el artículo 46, fracción II, de la Ley de Electoral del Estado, la atribución relativa a expedir los reglamentos y acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de la ley; así como los reglamentos interiores, circulares y lineamientos necesarios para el funcionamiento del Instituto Electoral.

V.- Que de conformidad con el artículo 3 numerales 3 y 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el Consejo General podrá reformar el contenido su Reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto, o bien, cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral que impliquen modificaciones a este instrumento, las cuales serán por mayoría calificada de sus integrantes con derecho a voto.

Será la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos la encargada de elaborar y someter a consideración del Consejo General el proyecto de reforma correspondiente.

Por tanto, del análisis del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral ya aprobado, quedaron excluidas las funciones a realizar por parte del Titular Ejecutivo del Departamento de Control Interno, así como en su caso las relativas a la forma en que se llevarán las sesiones de la Comisión del mismo nombre cuando se trate de resolver asuntos de carácter de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, por lo que la reforma en análisis, pretende que se incorporen al Reglamento Interior vigente.

VI.- Que en este tenor, para cumplir con las exigencias de la disposición legal antes citada y partiendo de la omisión de regular en el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California lo correspondiente a la Comisión de Control Interno en lo relativo a temas de responsabilidad administrativa y a la publicidad de sus sesiones, así como la incorporación de las atribuciones del Titular Ejecutivo del Departamento de Control Interno; la Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno remitió a la Presidencia del Consejo General el proyecto de modificación al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, como se aprecia en el antecedente 5 de este dictamen.

VII.- Que el proyecto de reforma al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, tiene como objeto establecer que los acuerdos de carácter administrativo que dicte la Comisión de Control Interno en ejercicio de las atribuciones relativas al régimen de responsabilidades administrativas no se turnarán al Pleno para su análisis y acuerdo definitivo; así como que las sesiones de la Comisión de Control Interno serán públicas con excepción de las que sean de carácter administrativo, por consiguiente se propone reformar los artículos 23, en su numeral 3 y 25 en su numeral 2, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 23.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo General contará con Comisiones Permanentes y Especiales para el cumplimiento de sus funciones en los términos del artículo 45 de la Ley Electoral, las cuales ejercerán las facultades que expresamente les confiera la propia Ley Electoral, la Ley de Partidos, el presente Reglamento, así como los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General. 2. Las Comisiones tendrán por objeto el estudio, análisis, opinión o dictamen de los asuntos que se le encomienden. 3. Todos los asuntos resueltos en Comisión se turnarán al Pleno para su análisis y acuerdo definitivo. 	<p>Artículo 23.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo General contará con Comisiones Permanentes y Especiales para el cumplimiento de sus funciones en los términos del artículo 45 de la Ley Electoral, las cuales ejercerán las facultades que expresamente les confiera la propia Ley Electoral, la Ley de Partidos, el presente Reglamento, así como los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General. 2. Las Comisiones tendrán por objeto el estudio, análisis, opinión o dictamen de los asuntos que se le encomienden. 3. Todos los asuntos resueltos en Comisión se turnarán al Pleno para su análisis y acuerdo definitivo, con excepción de los acuerdos y resoluciones de carácter administrativo que dicte la comisión de Control Interno en ejercicio de las atribuciones relativas al régimen de responsabilidades administrativas.
<p>Artículo 25.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las Comisiones, a efecto de resolver los asuntos que le sean turnados, podrán realizar audiencias, reuniones entre Consejeros, reuniones de trabajo con Representantes y sesiones de dictaminación. 2. Las sesiones de dictaminación tendrán el carácter de públicas, con excepción de las sesiones de la Comisión de Quejas y Denuncias 	<p>Artículo 25.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las Comisiones, a efecto de resolver los asuntos que le sean turnados, podrán realizar audiencias, reuniones entre Consejeros, reuniones de trabajo con Representantes y sesiones de dictaminación. 2. Las sesiones de dictaminación tendrán el carácter de públicas, con excepción de las sesiones de la Comisión de Quejas y Denuncias y de la Comisión de Control Interno, siempre que estas sean del carácter del régimen de responsabilidad administrativa.

Lo anterior tiene su sustento en razón de que una vez presentada la queja en contra de algún servidor público se inicia una etapa de investigación en la cual la autoridad investigadora realizara una serie de diligencias a efecto integrar los elementos que comprueben la supuesta falta administrativa, y en las cuales pudiese derivar en la no existencia de elementos para decretar el inicio del procedimiento administrativo.

Al respecto, el máximo tribunal en Pleno de la SCJN ya analizó si el principio de presunción de inocencia resultaba aplicable en los **procedimientos administrativos sancionatorios**.

En esencia ha sostenido que uno de los principios rectores del derecho que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción, como resultado del *ius puniendi* del Estado, era el principio de inocencia, que es aplicable y reconocible a todas las personas que pudiesen estar sometidas a un proceso o un procedimiento administrativo, y en consecuencia, soportar el poder sancionador del Estado.

Por tanto, si en el procedimiento administrativo sancionador se dejara de atender el principio de presunción de inocencia, podría surtir violación a los derechos humanos, lo cual cobraría sentido en atención, tanto al derecho fundamental de defensa, como a la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos a que se refiere el principio de progresividad y los instrumentos internacionales en la materia.

En consecuencia, esta Comisión estima procedentes que la Comisión de control interno no turne al Pleno del Consejo para su análisis y acuerdo definitivo los acuerdos de carácter administrativo que dicte en ejercicio de las atribuciones relativas al régimen de responsabilidades administrativas; así como que las sesiones de dictaminación sean privadas, siempre que estas sean del carácter del régimen de responsabilidad administrativa.

VIII.- Que además este proyecto de reforma al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California tiene por objeto adicionar las atribuciones del Titular del Departamento de Control Interno, toda vez que no se encuentra reguladas en el mismo; por lo que partiendo de la idea de que este Departamento no está adscrito a la Secretaría Ejecutiva, sino a la Presidencia del Consejo General, se procederá a ubicarlo al final del Capítulo Tercero, relativo a las Comisiones, justo después del artículo 37, pasando a tomar este el numeral 38, y el artículo 38 vigente pasaría a ser el 39 y así de manera sucesiva se recorrerán los siguientes numerales, para quedar como a continuación se muestra:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">Capítulo Cuarto De la Junta General Ejecutiva</p> <p>Artículo 38.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Junta es un órgano ejecutivo del Instituto, integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 50, párrafo primero de la Ley Electoral. 2. El Titular del Departamento de Control Interno y los Coordinadores Jurídico, y de Informática y Estadística Electoral podrán participar en las sesiones de la Junta, a convocatoria expresa del Presidente. 	<p style="text-align: center;">Capítulo Tercero De las Comisiones</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 38.</p> <p>El Titular Ejecutivo del Departamento de Control Interno tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Auxiliar a la Comisión de Control Interno en el trámite de las denuncias, quejas y visitas que en el ámbito de su competencia le corresponda conocer a la Comisión de Control Interno; b) Citar al servidor público presunto responsable a la audiencia de Ley y desahogar las demás etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad, así como determinar las medidas que se estimen pertinentes para su debida sustanciación; c) Elaborar y someter a consideración de la

GA

GA

A

GA

	<p>Comisión de Control Interno los proyectos de resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos de responsabilidad;</p> <p>d) Promover, recibir, y resguardar las declaraciones de situación patrimonial;</p> <p>e) Revisar la veracidad del contenido de las declaraciones de situación patrimonial;</p> <p>f) Intervenir en los procesos de entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos del Instituto;</p> <p>g) Elaborar y someter a consideración del Consejero Presidente el proyecto de Programa Mínimo de Auditoría para el Instituto, para su aprobación por el Consejo General Electoral;</p> <p>h) Vigilar y Verificar el correcto ejercicio del gasto público, a través de visitas e inspecciones y auditorías conforme al Programa Mínimo de Auditoría que se fije para el Instituto;</p> <p>i) Solicitar a la Secretaría Ejecutiva lo referente al avance de las observaciones de la cuenta pública del Instituto, y</p> <p>j) Las demás que le confieran las disposiciones legales y normativas aplicables.</p>
	<p style="text-align: center;">Capítulo Cuarto De la Junta General Ejecutiva</p> <p>Artículo 39.</p> <p>1. La Junta es un órgano ejecutivo del Instituto, integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 50, párrafo primero de la Ley Electoral.</p> <p>2. El Titular del Departamento de Control Interno y los Coordinadores Jurídico, y de Informática y Estadística Electoral podrán participar en las sesiones de la Junta, a convocatoria expresa del Presidente.</p>
	<p>Artículo 40.</p> <p>1. La Junta sesionará previa convocatoria del Presidente.</p> <p>2. Para las sesiones ordinarias, los integrantes de la Junta serán citados cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación y en las extraordinarias con veinticuatro horas, y deberán acompañar los documentos que sustenten los asuntos a tratar.</p> <p>3. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes.</p> <p>4. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando lo estime necesario el Presidente o a petición del Secretario, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en</p>

	<p>la siguiente sesión ordinaria.</p> <p>5. Para que la Junta pueda sesionar es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. En caso de ausencia del Presidente, la conducción de la sesión será tomada por el Secretario.</p> <p>6. A cada sesión que celebre la Junta se levantará un acta circunstanciada, misma que será firmada de manera conjunta por el Presidente y el Secretario.</p>
	<p>Artículo 41. (...)</p>

Del análisis de este nuevo artículo a incorporarse al resto del articulado del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se advierte las atribuciones necesarias con las que contará la Titular del Departamento de Control Interno para poder desempeñar el cargo que se le ha conferido, las cuales tienen estrecha relación con la expedición del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, en donde se establece el ámbito de aplicación y observancia que tiene el Instituto Estatal Electoral como órgano constitucionalmente autónomo y su obligación con las leyes especiales en materia de fiscalización de los recursos públicos y ejercicio del gasto público, por tanto esta Comisión dictaminadora estima procedentes su aprobación.

IX.- Que esta Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, considera que el proyecto de reforma al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, está acorde a los preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a la Ley Electoral del Estado de Baja California así como de los principios rectores en materia electoral, por lo que propone aprobar las reformas y adición en el reglamento interior del Instituto Estatal Electoral en los términos del Considerando VII, del presente dictamen.

En atención a lo antes expuesto, respetuosamente la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, somete a la consideración de este Órgano de Dirección Superior, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueban las reformas a los artículos 23 y 25, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en los términos del considerando VII, de este dictamen.

SEGUNDO.- Se aprueba la adición del artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en los términos del considerando VIII, de este dictamen.

TERCERO.- Las reformas realizadas al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, entrarán en vigor al momento de la aprobación del presente dictamen.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que realice las acciones necesarias a efecto de publicar el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que de forma inmediata a través de la oficina de Sistemas, Estadísticas y Diseño Institucional de este Instituto realicen la incorporación de las reformas y adición aprobada en el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral en los términos previstos en los Considerandos VII y VIII, del presente dictamen, y dentro de las 24 horas siguientes a que ocurra ello, deberá publicarse en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California "Lic. Luis Rolando Escalante Topete", a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

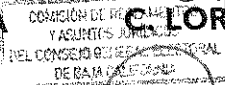
ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO
PRESIDENTE


C. DANIEL GARCÍA GARCÍA
VOCAL




C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA
VOCAL


C. OSCAR EDUARDO ROSALES RIVERA
SECRETARIO TÉCNICO

VOTO RAZONADO RESPECTO DEL DICTAMEN NÚMERO VEINTIDOS DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURIDICOS, RELATIVO A LA "REFORMA DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA"

Con fundamento en el artículo 26, numeral 3, inciso h) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, expreso mi voto razonado por no acompañar el sentido del Dictamen respecto de la reforma al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral en la parte relativa a la adición a su artículo 38. Este disenso lo constituye el otorgamiento de facultades al Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral no previstas en la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Consabido es que todo reglamento que pretenda regular funciones administrativas de cualquier órgano, en este caso del Instituto Estatal Electoral, debe tener sustento en la ley especial que es la Ley Electoral del Estado de Baja California, porque en este ordenamiento se establece la estructura, funciones e integración de sus órganos. En el citado Reglamento se agregan atribuciones al Departamento de Control Interno que la propia Ley Electoral no le otorga ni le reconoce, como es el vigilar y verificar el correcto ejercicio del gasto público del Instituto Estatal Electoral.

Es importante señalar que las atribuciones del Departamento de Control Interno están claramente previstas en el Título Segundo "Responsabilidades de los Servidores Públicos del Instituto Electoral" de la Ley Electoral del Estado de Baja California, específicamente en el Capítulo Segundo y Tercero "Del procedimiento para la determinación de responsabilidades" y "Disposiciones complementarias", respectivamente, en ellos quedan delimitadas las facultades de este órgano, que son exclusivamente para ejecutar los procedimientos administrativos de responsabilidades de los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral y lo relativo a la recepción y resguardo de las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral, así como el procedimiento de entrega y recepción, tal como se ordena en la Ley Electoral del Estado de Baja California, en los términos siguientes:

TÍTULO SEGUNDO Responsabilidades de los servidores públicos del Instituto Electoral

CAPÍTULO SEGUNDO Del procedimiento para la determinación de responsabilidades

Artículo 395.- El procedimiento administrativo de responsabilidad estará a cargo del Departamento de Control Interno y se sujetará, además de las normas previstas en el artículo anterior, a lo siguiente:

I. Se iniciará con el acuerdo que dicte la Comisión de Control Interno, teniendo por radicada la queja, el acta administrativa o el instrumento correspondiente en el que consten los hechos que presuman la responsabilidad administrativa;

II. El Departamento de Control Interno, citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia, y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor. Entre la fecha de citación y la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles;

III. El Departamento de Control Interno, dentro de los dos días siguientes a que concluya la audiencia referida en la fracción anterior, deberá calificar las pruebas, procediendo al desahogo de las que resulten admisibles y que requiera preparación o diligencia para ello; mismas que deberán desahogarse en un plazo no mayor de treinta días naturales;

IV.-

V.-

Artículo 403.- Corresponde al Departamento de Control Interno, recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto Electoral, a partir del nivel de jefe de departamento, conforme a los formatos y procedimientos que establezca la propia Comisión de Control Interno. Serán aplicables en lo conducente las normas establecidas en la Ley de Responsabilidad aplicable.

Artículo 404.- El Titular del Departamento de Control Interno deberá intervenir en los procesos de entrega y recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda.

Como se advierte, la Ley Electoral del Estado de Baja California delimitó en los capítulos respectivos las atribuciones del Departamento de Control Interno. Así lo previó el legislador al aprobar este ordenamiento, basta remitirnos a la exposición de motivos de la Iniciativa de Ley Electoral del Estado de Baja California, misma que se aprobara mediante el Decreto 293 y se publicara en el Periódico Oficial del Estado el 12 de junio de 2015, en cuyo Libro Sexto "De las Faltas y Sanciones Administrativas" se justificó la propuesta en los términos siguientes:

“Por otro lado, en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto Electoral, en aras de preservar los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismo, mismos que giran en torno al actuar de todo servidor público, es necesario contar con instrumentos jurídicos adecuados que permitan sancionar conductas irregulares dentro de la gestión pública, para así contribuir al acceso a un estado de derecho que vele por hacer realidad los referidos principios.

*Desde este punto de vista se establece un régimen de responsabilidades de los servidores públicos adscritos al Instituto Electoral, mediante el cual se define el órgano de control interno encargado de tramitar los procedimientos de responsabilidades administrativas que cometan dichos servidores públicos. En esencia, se propone que dentro de las Comisiones permanentes del Consejo General, **la Comisión de Control Interno, apoyada con el departamento del mismo nombre, sean a quienes les compete el régimen de responsabilidades, fungiendo como el órgano de control interno a que se refiere la Ley de responsabilidades de los servidores públicos en la entidad, con las atribuciones que de dicho ordenamiento deriven.***

Régimen de responsabilidades que instituye claramente el ámbito de su aplicación definiendo los servidores públicos que están sujetos al mismo, así como los que se excluyen por no ser de su competencia, como en el caso de los Consejeros Electorales Estatales, cuya responsabilidad se determina al amparo del título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sólo podrán ser removidos de su cargo de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el de los Servidores Públicos integrantes del servicio profesional electoral local, quienes que de conformidad con la Ley Electoral antes mencionada, su régimen de responsabilidades se define por el estatuto del servicio profesional electoral respectivo.

*Por último, se establece claramente el procedimiento a seguir para la determinación de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos infractores, **cuyo procedimiento está dotado de reglas claras, oportunidad de una debida defensa para el infractor, sanciones previamente establecidas y los órganos competentes para su ejecución”***

(énfasis agregado)

Ahora bien, en cuanto a las facultades que derivan de los artículos 89, 91 y 92 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California,

en que se justifica las atribuciones al Departamento de Control Interno en esta materia, y que se prevén en el Reglamento que se aprueba, considero que esta atribución le corresponde actualmente a la Unidad Administrativa en razón de que esta función la ejercía la Contraloría General del Instituto Estatal Electoral, la cual fue eliminada con la reforma constitucional del Estado.

Lo anterior se desprende del artículo 2 fracción II y 3 fracciones XVI y XXI de la Ley de Presupuesto, en donde se señala lo siguiente:

ARTÍCULO 2.- *La aplicación de la presente Ley corresponde:*

I.- ...

*II.- En los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los Órganos Autónomos: **A sus respectivos Titulares, a través de las Unidades Administrativas equivalentes a las mencionadas en la fracción anterior, en sus respectivos ámbitos de competencia;** y*

III.- ...

ARTÍCULO 3.- *Para los efectos de esta Ley, salvo mención expresa, se entenderá por:*

*XVI.- Órganos de Control: La Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, las Sindicaturas Municipales, las Contralorías Internas o **Unidades Administrativas equivalentes de los sujetos de esta Ley;***

*XXI.- Unidad Administrativa: **Cada una de las áreas operativas que conforman la estructura orgánica de los sujetos de esta Ley a la que se le confieren atribuciones y responsabilidades específicas en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las Leyes y Reglamentos aplicables.***

Por lo que hace a la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California, es importante destacar que las autoridades responsables de la aplicación de la misma son el Congreso del Estado y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, tal como lo señala el numeral 5 de este ordenamiento. Y siendo el Instituto Estatal Electoral un sujeto fiscalizable, le corresponde cumplir con los procedimientos previstos en esta ley, así como satisfacer todas las inspecciones, auditorías y requerimientos del Órgano Superior de Fiscalización, tal como regularmente se hace desde que entró en vigor esta normatividad.

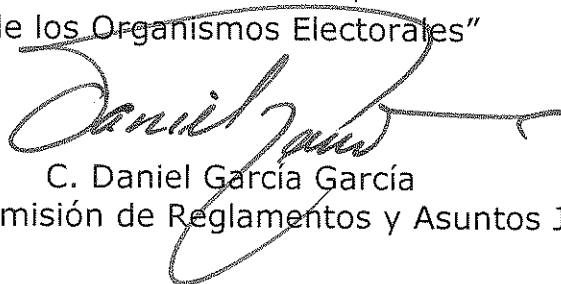
Considero que el correcto ejercicio del gasto público por parte del Instituto Estatal Electoral es un asunto primordial, así como su fiscalización efectiva por los órganos competentes que mandatan las leyes de la materia, como lo es el Órgano Superior de Fiscalización el cual realiza un trabajo permanente de revisión y auditorías al gasto que ejerce esta Institución, así como a las cuentas públicas que presenta. Esto se conoce como **heterofiscalización, es decir, que un órgano ajeno con autonomía técnica y de gestión, provisto de las más amplias herramientas legales realice a cabalidad su función auditora y fiscalizable, bajo los principios de exhaustividad e imparcialidad, y que emite requerimientos, observaciones, opiniones y resoluciones.**

Sin embargo, otorgarle facultades en materia de fiscalización al Departamento de Control Interno, el cual está adscrito a la Presidencia del Consejo General Electoral, **resulta en una autofiscalización que no puede ser más confiable que la realizada por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado,** como lo he explicado.

En resumen, mi voto es en contra de este Dictamen, específicamente en la adición al artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral que le otorga facultades al Departamento de Control Interno, porque no cuenta con la base legal requerida y porque en términos prácticos la autofiscalización no es el mejor procedimiento para vigilar y auditar el ejercicio del gasto público del Instituto Estatal Electoral.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"



C. Daniel García García
Vocal de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos